

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 93

*Referencia:*

*Año:* 1976

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 22-07-1976

*Título:* POR EL CUAL SE AUTORIZA EL EMPLEO DEL SISTEMA DE MICROFILMACION DIRECTA DE LOS DOCUMENTOS EN VEZ DEL SISTEMA MANUSCRITO VIGENTE, EN LA SECCION MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO, ASI COMO EN LA DE HIPOTECAS.

*Dictada por:* MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

*Gaceta Oficial:* 18136

*Publicada el:* 23-07-1976

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. DE INFORMATICA

*Palabras Claves:* Registro público, Registración

*Páginas:* 2

*Tamaño en Mb:* 0.386

*Rollo:* 25

*Posición:* 338

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 23 DE JULIO DE 1976

No. 18,136

### CONTENIDO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto No. 93 de 22 de julio de 1976, por el cual se autoriza el empleo del sistema de microfilmación directa de los documentos en vez del sistema manuscrito vigente, en la Sección Mercantil del Registro Público, así como en la de hipotecas.

#### MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución No. 7 de 21 de junio de 1976, por la cual se afecta unas parcelas

#### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 8 de 4 de mayo de 1976, por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1974.

#### MINISTERIO DE VIVIENDA

Resolución No. 14-76 de 19 de julio de 1976, por la cual se da una autorización

#### AVISOS Y EDICTOS

### Ministerio de Gobierno y Justicia

#### AUTORIZASE EL EMPLEO DEL SISTEMA DE MICROFILMACION DIRECTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA SECCION MERCANTIL DEL REGISTRO PUBLICO EN LA DE HIPOTECAS

DECRETO No. 93  
de 22 de julio de 1976

Por el cual se autoriza el empleo del sistema de microfilmación directa de los documentos en vez del sistema manuscrito vigente, en la Sección Mercantil del Registro Público, así como en la de Hipotecas.

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus facultades legales y en especial de las que confiere el Parágrafo del Artículo 50, del Decreto Ley No. 41 de 30 de septiembre de 1966,

#### DECRETA:

ARTICULO 1o.: Ordénase usar en la Sección Mercantil del Registro Público, el sistema de microfotografía directa de los documentos en lugar del sistema manuscrito vigente a partir de la fecha de aprobación de este Decreto.

ARTICULO 2o.: Una vez calificado el documento de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, el Jefe de la Sección Mercantil ordenará el registro del mismo, mediante un sello debidamente firmado

lo enviará a la Sección de Microfilmación para que se proceda a registrarlo.

ARTICULO 3o.: El registro de los documentos se hará en la siguiente forma:

a) El documento se microfilmara en tres rollos distintos de película.

b) Un rollo deberá mantenerse con la microfilmación continua de los documentos, sin cortes, adiciones o modificaciones lo que se garantizará insertando un acta firmada por el microfilmador jefe al inicio y al final del rollo.

c) Un rollo que se llevará en la misma forma que el anterior, el cual deberá descansar en una bóveda del Banco Nacional, para garantizar la seguridad de la fe registral.

d) Un tercer y último rollo se cortará e insertará en fichas para facilitar la localización de toda la información referente a los documentos microfilmados, en su debido orden.

ARTICULO 4o.: A cada documento se le asignará una numeración que corresponderá al rollo en que se ha microfilmado, a la imagen que le corresponde dentro de dicho rollo y al número de la ficha en que se insertará. La numeración de los rollos será corrida, pero la de las fichas podrá dividirse según las siguientes materias empleando letras o siglas distintivas; así: a) Sociedades anónimas, b) Sociedades extranjeras, c) Otras sociedades, ch) Aeronaves, d) Navas, e) Prenda Agraria y f) Cualquier otro documento no enumerado inscribible en la Sección Mercantil. Cuando un documento y los que posteriormente se microfilmen, ocupen más de una ficha, se confeccionarán fichas adicionales con la misma numeración, distinguiéndolas con números o letras adicionales.

ARTICULO 5o.: Cuando se presenten documentos que modifiquen, adicionen, extingan, anulen o se relacionen con inscripciones existentes se procederá a microfilmarse estas inscripciones y seguidamente el nuevo documento.

ARTICULO 6o.: Como fuente auxiliar de información se llevará un sistema de procesamiento de datos, que deberá mantener actualizados los principales elementos de las inscripciones referentes a los distintos documentos y que reemplazará los libros índices, así como la anotación marginal a que se refiere el artículo 44 del Decreto 9 de 1920.

ARTICULO 7o.: El sello que deberá llevar el documento al microfilmarse contendrá el número de rollo e imagen que le corresponda y la fecha en que fue microfilmado. Este sello será filmado por el microfilmador jefe.

ARTICULO 8o.: Podrá emplearse también el sistema de microfilmación en la forma establecida por este Decreto para el registro de los documentos que deban inscribirse en la Sección de Hipotecas. En los casos en que el documento contenga operaciones no inscribibles en dicha Sección se microfilmara íntegramente pero sólo se tendrá por registrada la parte inscribible del mismo. La marginal sobre la finca a que se refiere el Artículo 78 del Decreto 9 de 1920 continuará practicándose en los libros de la Sección de Propiedad, haciéndose referencia al número de rollo e imagen y ficha que corresponda. A cada contrato de Hipoteca se asignará una ficha numerada, en la que se insertarán seguidamente los documentos a los que según las disposiciones reglamentarias pertinentes corresponda una marginal al asiento de la Hipoteca.

Cuando el Registrador General lo considere oportuno podrá utilizarse el mismo sistema para el registro de Hipotecas.

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista  
Herreras), Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-6  
Panamá, 9-A República de Panamá.

## AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

### SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00  
En el Exterior B/8.00  
Un año en la República: B/10.00  
En el Exterior: B/12.00

### TODO PAGO ADELANTADO

Número sueto: B/0.15. Solicitese en la Oficina de Venta de  
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-10.

tecas de bienes muebles y de ventas con retención de dominio.

ARTICULO 90.: Una vez cumplidos los trámites antes señalados, se entregará el documento al interesado, previas las anotaciones en el diario.

ARTICULO 100.: Los tomos actuales de inscripción de las secciones antes mencionadas del Registro Público se conservarán dentro del edificio del Registro para las consultas necesarias.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dato en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de julio de mil novecientos setenta y seis.

Ing. DEMETRIO S. LAKAS  
Presidente de la República

JORGE E. CASTRO B.  
Ministro de Gobierno y Justicia

## Ministerio de Desarrollo Agropecuario

### AFFECTASE UNAS PARCELAS

RESOLUCION No. 7  
Panamá, 21 de junio de 1976

El suscrito Ministro de Desarrollo Agropecuario en uso de sus facultades legales

### CONSIDERANDO:

Que el Asentamiento "Las Garzas" Provincia de Herrera viene laborando en un área de explotación cooperativa, que resulta insuficiente para la cantidad de miembros que constituyen dicho Asentamiento; máxime cuando al año pasado este grupo se incorporó al Régimen de Seguridad Social de la Caja de Seguro Social.

Que dicha área de explotación se encuentra dentro de la Finca No. 8054, Tomo 521, Folio 100, de propiedad del Estado.

Que contiguo al área de trabajo cooperativo, de dicho asentamiento se encuentran parcelas en tierras nacionales baldías no trabajadas unas e insuficientemente explotadas otras, usadas por personas poseedoras de tierras en otros lugares.

### RESUELVE:

PRIMERO: Afectar las parcelas necesarias para aumentar en 33 Has. el área de explotación cooperativa del Asentamiento Campesino "Las Garzas".

SEGUNDO: Las parcelas afectadas, conforme el croquis 6-51, preparado por el Departamento de Catastro Rural de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, son las identificadas con los números 01 de Bolívar Méndez; 02 de Carlos Velásquez; 03 de Bonifacio Cantello; 04 de Bernardino Meléndez; 06 de Rubén Pinzón; 08 de Odimado De León; 12 de Lino Pinzón; 14 de Clemente Moreno; 19 de Concepción Cedeño; 20 de Felipe Riquelme; 21 de Feliciano Moreno; 22 Felipe Riquelme; 28 de Gabriel De León; 29 de Pedro De León y 30 de Odimado De León; las cuales pasan a formar parte del área de explotación cooperativa del Asentamiento Campesino "Las Garzas".

TERCERO: Los usuarios, que antes de la fecha de esta Resolución, incurrieron en gastos de preparación de tierra, se les reconocerá los mismos mediante pago en efectivo, previa inspección parcial.

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Tte. Cnel RUBEN DARIO PAREDES  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

LICDO. GUSTAVO GONZALEZ  
Viceministro de Desarrollo Agropecuario

## Ministerio de Comercio e Industrias

### MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO No. 8  
(de 4 de Mayo de 1976)

Por el cual se modifica el Decreto No. 127 de 28 de julio de 1964.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

### DECRETA:

ARTICULO 1o. El Artículo Tercero del Decreto No. 127, de 28 de julio de 1964, quedará así:

"La Patente de Pesca de Atún es válida únicamente por un período de seis (6) meses, que comenzarán a contarse a partir de la expedición de la Patente de Pesca respectiva".